

# **ACUERDO DE DEVOLUCIÓN DE MULTA**

Expte. VS/0318/10, EXPORTACIÓN DE SOBRES (empresa PRINTEOS, S.A.)

### CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

#### **Presidente**

María Ortiz Aguilar

## Consejeros

Da. Clotilde de la Higuera González

Da. María Pilar Canedo Arrillaga

### Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Barcelona, a 20 de julio de 2017

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente VS/0318/10, EXPORTACIÓN DE SOBRES.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución de 15 de octubre de 2012, en el expediente de referencia, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) acordó en relación con PRINTEOS (antes Manufacturas Tompla):

**PRIMERO.** - Declarar que en el presente expediente se ha acreditado una infracción del artículo 1 de la LDC y 101 del TFUE consistente en un acuerdo para la exportación de sobres que ha estado activo desde el año 1981 hasta abril de 2011, y que se reunía y coordinaba por medio de la empresa HISPAPEL S.A.

**SEGUNDO.-** Declarar a las empresas (...) MANUFACTURAS TOMPLA, S.A; (...), responsables de la citada infracción.

**TERCERO.-** Imponer las siguientes sanciones a las autoras de la conducta infractora:

(...) 629.845 euros (seiscientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y cinco euros) a MANUFACTURAS TOMPLA, S.A. (...)



- 2. Con fecha 16 de octubre de 2012, dicha resolución le fue notificada a PRINTEOS, que interpuso recurso contencioso administrativo (nº 700/2012) contra la misma, solicitando la suspensión cautelar del pago de la multa; suspensión que le fue denegada por auto de la Audiencia Nacional de 30 de abril de 2013. Contra dicho auto PRINTEOS interpuso recurso de reposición que fue desestimado por auto de la Audiencia Nacional de 26 de junio del mismo año.
- 3. Con fecha 16 de julio de 2013 PRINTEOS procedió al pago de la sanción por importe de 629.845 euros (folio 340).
- 4. Mediante sentencia de 23 de junio de 2014, la Audiencia Nacional estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por PRINTEOS contra la resolución de la CNC de 15 de octubre de 2012. Dicha sentencia fue recurrida en casación por la Abogacía del Estado (recurso 2750/2014).
- 5. Con fecha 20 de abril de 2017, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo resolvió el recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado frente a la referida sentencia, declarando haber lugar al mismo en cuanto a la interpretación de la expresión "volumen total de negocios" y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en lo relativo al importe de la multa, ordenando su recálculo que ha de ser realizado además teniendo en cuenta el volumen total de ventas del ejercicio 2011 y no el del 2010 de MANUFACTURAS TOMPLA.
- 6. Es interesado PRINTEOS, S.A.
- 7. La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 20 de julio de 2017.

# **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

## PRIMERO.- Habilitación competencial.

De acuerdo con el artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a esta compete "aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia". El artículo 20.2 de la misma ley atribuye al Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) la función de "resolver los procedimientos sancionadores previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio", y según el artículo 14.1.a) del Estatuto orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, "la Sala de Competencia conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio".

En consecuencia, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.



## SEGUNDO. Sobre la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo.

Según establece el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

La sentencia de 20 de abril de 2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estima parcialmente el recurso interpuesto por PRINTEOS contra la resolución de 15 de octubre de 2012 y obliga a la CNMC a recalcular la sanción impuesta.

A su vez, tal y como se recoge en el antecedente de hecho 3, con fecha 16 de julio de 2013, PRINTEOS procedió al pago de la sanción por importe de 629.845 euros, dando cumplimiento así a la resolución de 15 de octubre de 2012.

En consecuencia, habiendo sido anulada por la citada sentencia la multa impuesta en aquella resolución, y sin perjuicio del recálculo que corresponda realizar a esta Sala en posterior resolución, procede ordenar la devolución a PRINTEOS de 629.845 euros.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

### **HA RESUELTO**

**UNICO.-** Ordenar a la Secretaría General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de abril de 2017 (recurso 2750/2014), el inicio del expediente de devolución, a PRINTEOS S.A., de 629.845 euros, incrementados con los intereses correspondientes.

Comuníquese esta resolución a la Audiencia Nacional y a la Dirección de Competencia, y notifíquese a la parte interesada haciéndole saber que la misma ha sido dictada en ejecución de sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y que contra ella puede promover incidente de ejecución de sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso contencioso administrativo ordinario en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de la resolución.